



ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA”

Publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 10 de abril de 2009, Tomo CXVI, Sección Índice

Última Reforma Publicada POE 28/12/2015

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por decreto del Poder Ejecutivo Federal, de fecha 22 de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día veinticinco del mismo mes y año, se desincorporó del dominio público el inmueble, parte del patrimonio de la Junta Federal de Mejoras Materiales de esta población, consistente en predio y construcciones ahí existentes, ubicado sobre el Boulevard Costero Lázaro Cárdenas, de esta población, sin número, conocido como antiguo “Hotel Riviera”, con superficie de TRES HECTÁREAS, VEINTE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS Y SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (3-20-42-77 HAS) con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: partiendo del punto cero al punto uno, con rumbo Noreste, mide ciento ochenta y tres metros diecinueve centímetros y linda con la avenida Riviera; del punto uno al veintitrés, con rumbo Noroeste, en línea quebrada que mide doscientos treinta y cinco metros cuarenta y ocho centímetros, linda con terrenos propios de la Junta Federal de Mejoras Materiales de Ensenada, en donde se encuentra construido el centro comercial “Playa Ensenada”, del punto veintitrés al veinticuatro, con rumbo Sureste, mide ciento treinta y ocho metros treinta y nueve centímetros, y linda con el arroyo de Ensenada, del punto veinticuatro al veinticinco, con rumbo sureste, mide ciento ochenta metros noventa y seis centímetros y del punto veinticinco al punto cero, con el mismo rumbo, mide treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros, lindando por estos dos últimos rumbos con el Boulevard Costero Lázaro Cárdenas. Determinándose en los artículos del mismo Decreto, la desincorporación de dicho bien del dominio público federal, autorizándose a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Ensenada, B.C., para enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Baja California, el inmueble descrito en el Considerando Primero del mismo Decreto, **a fin de que sea utilizado para la instalación de un centro social, cívico y cultural.** Este decreto surtió efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al Decreto descrito en el punto anterior, el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, se celebró Contrato de Donación que formalizaron por una parte, el Gobierno Federal, a través de la Junta Federal de Mejoras



Materiales de esta población, y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, ante la Fe del Notario Público Número tres de este Municipio, Licenciado Alfredo González Corral, mediante el cual el Gobierno Federal, transmite en propiedad a título de Donación, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, el predio y construcciones en él erigidas, ubicado sobre el Boulevard Costero Lázaro Cárdenas, sin número, conocido como antiguo "Hotel Riviera" de este Municipio de Ensenada, descrito en el punto anterior. Asimismo, dicho contrato, señala en su cláusula Segunda ser ésta una Donación condicionada a que el inmueble donado se destine al establecimiento de un centro social, cívico y cultural, para servicio de la comunidad de esta Entidad Federativa, en el entendido de que si no se utilizare para tales fines en un plazo de 2 años contados a partir de esta fecha o se le diere un uso distinto al previsto sin la autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dicho inmueble, con todas sus mejoras y accesiones, revertirá a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Que por decreto numero 89 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de octubre de 1991, el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por conducto de la H. XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, desincorporo del Dominio Público del Gobierno del Estado e incorporo al Dominio Privado del mismo, una superficie de (3-20-42.77 Has) ubicadas en el Boulevard Costero Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Ensenada, Baja California, y construcciones en el existentes, con los rumbos, medidas y colindancias que hay quedado descritas en el Antecedente Primero de este Instrumento.

CUARTO.- Con fecha 15 de junio de 1995 se aprobó por el XIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C., el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 11 de agosto de 1995, entrando en vigor al tercer día de su publicación.

QUINTO.- Que con fecha 04 de octubre de 1995, ante la fe del Lic. Diego Monsiváis Franco, titular de la Notaría Pública Número cinco, se celebró contrato de donación formalizado por una parte por el GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en su carácter de donante y por otra parte el MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, en su carácter de donatario, mediante el cual hace donación pura a título de propiedad del bien inmueble señalado en el punto primero de este instrumento, en favor del Municipio de Ensenada, Baja California. Asimismo, dicho contrato señala en su cláusula séptima, ser ésta una donación condicionada a que el "Instituto de Cultura de Baja California" continúe utilizando indefinidamente las instalaciones que actualmente ocupa en el inmueble donado, en la inteligencia de que, si el bien no se utiliza para el fin señalado, según lo dispone el Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se



revertirá la propiedad donada en favor del Gobierno del Estado. El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida número 5021330 de Sección Civil con fecha 23 de Noviembre de 1995.

SEXTO.- Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de septiembre de 1989, y vigente al momento del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, B.C., el 15 de junio de 1995, por el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, a la letra dispone: "ARTÍCULO 74.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo de Cabildo, ó por Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al municipio."

SÉPTIMO.- Que con fecha 15 de octubre de 2001, se publicó la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el Periódico Oficial del Estado, misma que según lo dispuesto por su artículo Tercero Transitorio, abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California de 1989, disponiendo de la misma manera en su artículo 23: "ARTÍCULO 23.- De las Entidades Paramunicipales.- Los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo."

OCTAVO.- Que el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, aprobado por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California el 15 de junio de 1995, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 11 de agosto de 1995, disponía en su artículo 8.- "El Consejo es un organismo público de la administración municipal, descentralizado del Ayuntamiento, autónomo, con personalidad jurídica y administrador del Centro".

NOVENO.- Que el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, aprobado por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California el 23 de septiembre de 2004, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 08 de octubre de 2004, dispone en su artículo 8.- "El Riviera es un organismo público de la administración municipal, descentralizado del ayuntamiento, autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y administrado por un director administrativo."

DÉCIMO.- Que el Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California con



fecha 22 de febrero de 2008, y vigente a la fecha, establece las disposiciones mínimas que deberá establecer el acuerdo de Creación de cualquier organismo descentralizado conformado a partir de la entrada en vigor del mismo ordenamiento, en su artículo 98:

ARTÍCULO 98.- *El Ayuntamiento podrá determinar la creación de organismos descentralizados, o empresas de participación municipal, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo podrá disponer la creación de fideicomisos, afectando a un fin específico un haber patrimonial. En los acuerdos de creación de las entidades se deberá prever por lo menos:*

I.- Su objeto, las atribuciones con la que contará para cumplirlo;

II.- La integración y facultades de su órgano de gobierno. Este será presidido en todos los casos por el Presidente Municipal, y además de los funcionarios o ciudadanos que se determinen, participarán en él por lo menos el Regidor Coordinador de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente;

III.- Las facultades y obligaciones de la persona u órgano que actuará como responsable ejecutivo de su administración;

IV.- Los recursos y bienes que integrarán su patrimonio;

V.- El órgano facultado para determinar su estructura orgánica y aprobar su reglamento interior; y,

VI.- La manera en que se informará al Ayuntamiento sobre la aplicación de los recursos públicos asignados, los ingresos obtenidos, cuando así sea el caso y los resultados de gestión de la entidad de acuerdo a las metas trazadas en el programa operativo anual y el Plan Municipal de Desarrollo;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que a partir de la necesidad de realizar diversos trámites legales, el Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, se ha encontrado con limitantes para poder demostrar su personalidad jurídica, basado principalmente en la falta de existencia de un Acuerdo de Cabildo específico diferente al Reglamento que lo regula, que establezca la intención del Ayuntamiento de Crearlo como órgano descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que no obstante que el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, nunca ha emitido un Acuerdo específico e independiente de su reglamento, para la Creación del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, como un órgano descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como el que se menciona en los artículos 74 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California (1989) y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (2001), respectivamente, de los



antecedentes señalados con antelación, se puede observar que ha sido obvia la intención que en su momento tuvo el Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, al aprobar el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada el 15 de junio de 1995, sea según la lectura de su artículo 8, así como de la interpretación de todas las disposiciones que contiene respecto de la administración, patrimonio y presupuesto del mismo organismo, de crear mediante este Acto al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada como un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como establecer las normas necesarias para su funcionamiento de conformidad a lo establecido por las leyes vigentes.

- III. Adicionalmente a lo que puede ser interpretado de las disposiciones legales existentes, se suman los actos que consecutivamente, año con año, han ratificado la intención del Ayuntamiento de considerar al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada siempre como un Órgano descentralizado de la administración pública municipal, a partir de la entrada en vigor de su reglamento, tales como el otorgamiento de subsidio en el presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, de la misma forma en la que se le otorga al resto de organismos descentralizados de este Municipio; y así como la vigilancia y control que se mantiene sobre todos estos órganos respecto de la realización de sus funciones, y del manejo de sus respectivos patrimonios.
- IV. Que el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de agosto de 1995, dentro de su contenido, específicamente dentro de los artículos 5, 9, 10, 12, 25 y 34 cumple con la todas las disposiciones requeridas según el artículo 98 del Reglamento de la Administración Publica para el Municipio de Ensenada, B.C. publicado el 22 de febrero de 2008, no obstante que en la fecha de su aprobación y publicación se encontraba vigente el Reglamento de Administración para el Municipio de Ensenada, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Diciembre de 1986 y cuyo contenido no establece requisito alguno que debiera contener el Acuerdo mediante el cual se crearan los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- V. Que el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada vigente en la actualidad, dentro de su contenido, específicamente dentro los artículos 5, 9, 10, 12, 25, 35 y 36 cumple con la mayoría de las disposiciones requeridas según el artículo 98 del Reglamento de la Administración Publica para el Municipio de Ensenada, B.C. publicado el 22 de febrero de 2008, a excepción del establecimiento del objeto del



organismo, así como el establecimiento claro de los recursos que integran su patrimonio.

- VI.** Que no obstante que exista el requisito de crear un organismo descentralizado de la administración pública mediante un acuerdo de creación, no hay disposición jurídica que establezca que ese acuerdo de cabildo deberá ser diferente a aquel en que se apruebe el reglamento siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que apliquen en la materia.

La impresión dada de que NO EXISTE el multicitado acuerdo de creación, proviene de la interpretación hecha de las disposiciones legales antes mencionadas, por personas distintas a las integrantes de este Ayuntamiento, y en consideración de los antecedentes y exposición de motivos expresados con antelación resulta a esta Autoridad, una interpretación distinta y contraria, ya que la creación del Reglamento de la forma en que fue expresado originalmente, cumple con todos los requisitos necesarios; sin embargo y a efecto de dejar esclarecida y ratificada, a la vista de todos, la intención de esta Autoridad de Crear al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, B.C., como una entidad descentralizada de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio Propio, tal y como la menciona el artículo 99 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, 4, 5, 6 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 3, 4 y 98 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, B.C, y los artículos 6, 10 y 21 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, B.C., este Honorable Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1.- El Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por medio de este Acuerdo Crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ensenada, denominado "CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que ejercerá sus funciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ensenada, Baja California y en lo sucesivo denominado el Organismo, en ratificación de su intención manifiesta en el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de agosto de 1995. Asimismo reconoce todos los actos, realizados por este órgano desde el momento de la entrada en vigor de su



primer reglamento, publicado el 11 de agosto de 1995, como actos emanados de un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El "CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA" es un Organismo público descentralizado de la administración municipal, que tiene por objeto conservar y enriquecer al edificio como bien histórico a través de un servicio de calidad, ofreciendo en renta espacios culturales, sociales, recreativos y educativos para los habitantes de Ensenada y foráneos; además de conservarlo como patrimonio histórico-cultural de Ensenada, Baja California y México, logrando así ser un atractivo turístico importante y, de esta manera, fomentar el desarrollo cultural de la sociedad.

Artículo 3.- El patrimonio del Organismo se integra por los bienes y derechos que aporten los gobiernos municipal, estatal o federal, los donativos, subvenciones y cualquier otra aportación que en dinero o en especie le hagan instituciones públicas o privadas y los particulares o los que resulten de las promociones que el mismo realice, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos. Dichos bienes y derechos deberán tener como destino, facilitar el cumplimiento de las atribuciones y el ejercicio de las funciones del Organismo. La asignación presupuestal que anualmente le autorice el Ayuntamiento, deberá ser suficiente para garantizar su operación y el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 4.- Para el cumplimiento del objeto y fines del Organismo, éste tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. La administración y vigilancia permanente del inmueble conocido como Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- II. Promover y divulgar las instalaciones y las facilidades que tiene el Riviera para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas.
- III. El establecimiento y fomento de relaciones sociales, cívicas y culturales con otros organismos y asociaciones que tengan similares objetivos sociales.
- IV. Contribuir con el Gobierno Municipal en los programas de promoción y fomento de la actividad cívica y cultural.



- V. Mantener y mejorar la imagen del inmueble que administra como ícono de la identidad municipal, y patrimonio cultural no sólo del municipio, sino también de Baja California y México.
- VI. Crear y/o adoptar instrumentos, mecanismos y criterios técnicos que permitan obtener los medios económicos para el mantenimiento del inmueble y su funcionamiento en óptimas condiciones para su presentación ante los visitantes locales y foráneos.
- VII. En apoyo a las actividades del Gobierno Municipal, procurar promover la difusión de nuestras costumbres, tradiciones y patrimonio cultural.
- VIII. Ofertar las instalaciones para la realización de eventos, especialmente para aquellos que brinden beneficio al Municipio, en imagen, proyección o difusión cultural.
- IX. Todas aquellas, similares a las anteriores y que apruebe el Consejo para beneficio del Centro o del Municipio.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- El Organismo, para su adecuado funcionamiento, contará con:

- I. Un Consejo Consultivo,
- II. Un Consejo Técnico y
- III. Un Director Administrativo.

DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- El Consejo Consultivo es el máximo órgano de gobierno y se integra por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal o quien el designe;



- II. El Director General del Riviera de Ensenada, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- IV. El Director del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada;
- V. Un representante del Sub Comité de Cultura del COPLADEM;
- VI. Un representante de la o las asociaciones civiles que tenga entre sus objetivos la procuración de fondos económicos, en dinero o en especie para la conservación y mejora del Riviera;
- VII. El Director General de Proturismo de Ensenada.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo tiene la facultad para conservar, mejorar el Riviera y obtener los fondos necesarios para dichos fines, concurriendo con personalidad propia ante los organismos e instituciones privados y públicos para el fomento o promoción del desarrollo cultural de la sociedad Ensenadense en el Riviera.

Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- El Consejo Consultivo tiene las responsabilidades que a continuación se indican:

- I. La vigilancia permanente del Riviera.
- II. Establecer los lineamientos necesarios al Director General respecto para mantener la estructura y estilo arquitectónico del inmueble, de acuerdo con los planos originales, asimismo los jardines, bardas y demás infraestructura, deberán ser armónicas con el mismo estilo;
- III. Promover y divulgar las instalaciones y las facilidades que tiene el Riviera para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas.



- IV. El establecimiento de y fomento de relaciones sociales, cívicas y culturales con otros organismos y asociaciones que tengan similares objetivos sociales.
- V. Estudiar y llevar a cabo las acciones necesarias para la eficiente administración del Riviera.
- VI. Fijar las normas de organización y funcionamiento del Riviera y del propio consejo.
- VII. Supervisar el correcto manejo de los recursos captados por sus propias promociones y por lo captado directamente por la renta de espacios del Riviera.
- VIII. Determinar en el presupuesto anual el monto de las rentas por el uso temporal de las diversas áreas del inmueble. IX. El Consejo, el director y los responsables de sus diversos departamentos, tienen estrictamente prohibido:
 - a. La condonación del pago de renta del Riviera, con excepción hecha al presidente municipal, cuando en atención al interés social así lo requiera podrá exentar hasta un 50% los días lunes, martes y miércoles exclusivamente en los salones Catedral, Casino y Salón Rojo.
 - b. La fijación de carteleras o cualquier tipo de propaganda política partidista y religiosa dentro o fuera del Riviera.
- IX. El Consejo Consultivo, el Director General y los responsables de sus diversos departamentos, tienen estrictamente prohibido, la fijación de carteleras o cualquier tipo de propaganda política partidista o religiosa dentro o fuera del Riviera, salvo la que se ubique de manera temporal, por la renta de espacios del Riviera para la realización de algún evento;
- X. El estudio y en su caso aprobación de los proyectos de inversión presentados por la Dirección General;
- XI. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XII. Aprobar el informe anual que rinda el Director General sobre el estado que guarda la administración del Riviera y su situación patrimonial, para ser turnado al Ayuntamiento, en el que deberá informar también los resultados obtenidos en la metas establecidas en el programa operativo anual y el Plan Municipal de Desarrollo;



XIII. Por conducto del Director General y a través de los procedimientos que correspondan turnar a Cabildo las propuestas que surjan en el pleno del Consejo cuando las leyes o reglamentos aplicables en la materia lo exijan;

XIV. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación y convenios con organismos o instituciones públicas y privadas, que permitan en el cumplimiento de los fines del Riviera;

XV. Las demás que les otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- El Consejo **Consultivo** tendrá la obligación de:

- I. Fomentar, desarrollar y divulgar en la medida de sus posibilidades, toda clase de actividades sociales, educativas, culturales, deportivas y recreativas.
- II. Establecer las medidas adecuadas para la buena administración del inmueble.
- III. Gestionar apoyos y estímulos de toda índole ante las autoridades y particulares.
- IV. Establecer las medidas más adecuadas para la organización y funcionamiento de la administración.
- V. Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Riviera de Ensenada;
- VI. Aprobar, modificar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se elaboren para cumplir con los fines y el objeto del Riviera de Ensenada;

Artículo 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:



Artículo 10.- El Consejo Consultivo deberá realizar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se auxilia del Director General. El anteproyecto de ingresos y egresos deberá ser presentado al Ayuntamiento, en los términos señalados en la normatividad de la materia.

Artículo 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 11.- El Consejo Consultivo tendrá la obligación de presentar al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, un informe completo de las actividades realizadas durante el último año, así como de los ingresos y egresos. El Ayuntamiento realizará la glosa del mismo y emitirá el dictamen correspondiente.

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 12.- El consejo técnico tendrá por objeto revisar, sugerir, modificar, aprobar o negar las construcciones proyectadas por el consejo, con el fin de preservar la armonía arquitectónica y estética del Riviera y sus áreas circundantes y que sean congruentes con el estilo original de su construcción.

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- El Consejo Técnico se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Director de Infraestructura Municipal, pudiendo ser representado por quien el designe, quien fungirá como Presidente del Consejo Técnico;
- II. El Delegado en Baja California del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);



- III. El Presidente del Colegio de Arquitectos de Ensenada o quien el designe;
- IV. El Presidente del Colegio de Arquitectos Profesionales de Ensenada o quien el designe;
- V. Presidente de la Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Cultural de Baja California
- VI. EL Director del Instituto de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada;
- VII. El Director de Protección Civil Municipal;

Los miembros del Consejo Técnico realizarán sus funciones con carácter honorario.

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- El Riviera de Ensenada tendrá un Director General que lo representará jurídica y materialmente, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2428 del Código civil y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana.

Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- De manera enunciativa mas no limitada, el Director General está facultado para absolver y articular posiciones, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, promover toda clase de incidentes o de recursos ante cualquier clase de autoridad, presentar denuncias y querrelas penales, promover y desistirse del juicio de amparo, sustituir en



todo o en parte los poderes que otorgue, inclusive para suscribir títulos de crédito en los términos noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, teniendo a su cargo la representación social del Riviera con las facultades para ocurrir en nombre de este a las audiencias de conciliación ante la junta de conciliación y arbitraje o ante cualquier autoridad de trabajo, con facultades para pleitos y cobranzas para actos de administración en el área laboral y para celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, en la inteligencia de que igualmente podrá sustituir estas facultades en abogados reservándose su ejercicio y revocar las sustituciones que hiciera. Además será secretario del consejo de administración del Riviera, inclusive para concurrir ante cualquier institución bancaria para la apertura de cuentas bancarias bastando con su firma para expedir cheques en uso de los recursos económicos del Riviera de Ensenada.

Artículo 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 16.- El Director General tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Vigilar por la salvaguarda y conservación de las instalaciones, mobiliario y equipo del Riviera.
- II. celebrar todo tipo de contratos de arrendamientos temporales de los salones, de otras áreas del inmueble, jardines y patios, estacionamientos, áreas de asadores y juegos infantiles y todos los espacios factibles de utilizarse, cuidando siempre de que se garantice la seguridad e integridad de las instituciones.
- III. celebrar contratos laborales por lo que concierne al personal del Riviera, en los términos de la ley federal de trabajo, excepto los que sean denominados como contratos colectivos y otros similares; a menos que estos últimos sean al mismo tiempo firmados y autorizados de manera colegiada por los consejeros del Riviera y del presente municipal.
- IV. presentar anualmente al consejo, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, dentro de los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año.



- V. Llevar una contabilidad representativa de todas las operaciones y presentar un informe financiero al Riviera y ayuntamiento, cada tres meses o cuando le sea requerido.
- VI. cumplir las obligaciones a su cargo, respetar este reglamento y los acuerdos que emanen del consejo siendo el responsable director del cumplimiento de estas. También será responsable del personal a su cargo.
- VII. Presentar al consejo para su aprobación o modificación, el manual operativo en el cual se establecerá la forma en que se realizaran los trabajos del Riviera, por los empleados.
- VIII. Manejar los recursos económicos del Riviera de Ensenada, debiendo informar al Consejo Consultivo las operaciones realizadas o que se pretendan realizar, así como del estado general que guarda la administración del Riviera de Ensenada.
- IX. Poner del conocimiento del consejo, la contratación y despido de los empleados a su cargo.
- X. La representación legal y jurídica del Riviera de Ensenada está a cargo del Director General quien comprobará ante toda clase de autoridades e instituciones u organismos particulares su personalidad con el nombramiento que al efecto expida el C. Presidente Municipal, nombramiento que contendrá la duración del tiempo en que ejercerá la función de Director General el titular de dicho puesto, asimismo deberá contener la firma del C. Presidente Municipal, y de quienes corresponda de acuerdo a la normatividad que regule los nombramientos, así como la fotografía del Director General.
- XI. Desempeñar sus funciones y tener sus propias oficinas dentro del mismo edificio del Riviera, excepto aquellas que por su naturaleza requieran llevarlas a cabo fuera del edificio.
- XII. Las demás obligaciones y facultades que se establezcan en este reglamento y otras que emanen del consejo.

Artículo 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 17.- El sueldo del Director General será determinado por el Presidente Municipal, y con cargo a la nómina del Riviera de Ensenada.

Artículo 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- El Director General manejará libremente los recursos humanos y materiales, sin mas limitaciones que las estipuladas por la legislación que resulte aplicable y los lineamientos aprobados por el Consejo y/o el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 19.-El logotipo Institucional del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada es el siguiente:



El logotipo Institucional del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, únicamente podrá ser modificado con aprobación de las dos terceras partes del Consejo Consultivo del Riviera de Ensenada. Una vez aprobada la propuesta de modificación, deberá ser turnada al Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.”



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los actos celebrados por el Centro Social Cívico y Cultural Riviera y sus representantes, desde la fecha de publicación de su reglamento, el 11 de agosto de 1995, se reconocen para todos los efectos, por esta Autoridad, como actos emanados de un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ensenada, B.C.

TERCERO.- El Consejo Consultivo, el Consejo Técnico y el Director Administrativo que actualmente realizan las funciones correspondientes, señaladas por el Reglamento, seguirán fungiendo en sus respectivos cargos de la forma en la que lo han hecho hasta la fecha y ajustándose, en todo momento a las disposiciones de este Acuerdo y el Reglamento del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada. Dado en la Sala de Presidentes del XIX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a los 17 días del mes de Marzo de dos mil nueve.

C. LIC. PABLO ALEJO LÓPEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. C.P. MARIO ALBERTO GARCÍA SALAIZA
SECRETARIO FEDATARIO